



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que la vinculada en calidad de Litis Consorte allegó memorial con Incidente de Nulidad. Pasa para lo pertinente.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – USE.
DEMANDADO	EMCALI E.I.C.E.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	comisionados de reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES -AURELIO MOSQUERA
LITIS CONSORTES NECESARIOS	comisionados de reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS
ASUNTO	CORRE TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre la petición de nulidad procesal, interpuesta por el apoderado judicial de los Litis Consortes Necesarios vinculados en calidad de comisionados de reclamos de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE** de la cual hace parte el señor **JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS**, los señores **JOSÉ TOMAS CIFUENTES MEDINA** y **JESÚS AURELIO MOSQUERA PEREA**.

A su vez manifiestan que la vinculación de los señores **JOSÉ TOMAS CIFUENTES MEDINA** y **JESÚS AURELIO MOSQUERA PEREA**, no fue propuesta por la demandada tal como se indicó en Auto Interlocutorio No.1900 del 22 de agosto de 2023, si no por el señor **HAROLD VIAFARA GONZÁLEZ**.

Sustenta igualmente, que la notificación no se practicó en legal forma, pues al momento de correr traslado de la demanda a los vinculados, dicha notificación no fue remitida a los correos electrónicos personales sino a los correos institucionales y de uso exclusivo de actividades laborales, que tienen uso restringido para asuntos personales, y que no es de su uso permanente, por tanto, los señores **JOSÉ TOMAS CIFUENTES MEDINA** y **JESÚS AURELIO MOSQUERA PEREA** no se enteraron de la providencia que les vinculó y mucho menos de la citación a audiencia de medida cautelar, en la cual se resolvió su derecho fundamental de asociación sindical, situación que deja sin garantías procesales a los vinculados vulnerando el debido proceso.

Por lo anterior, el Dr. **JULIO CESAR AGUILAR PEÑA** apoderado Judicial de la los vinculados peticiona:

“LA NULIDAD DE LO ACTUADO en el presente proceso por indebida o falta de notificación de mis representados JESÚS AURELIO MOSQUERA PEREA y JOSÉ TOMAS CIFUENTES MEDINA; en consecuencia, se proceda a su notificación conducta concluyente y se les otorgue a partir de la notificación por estado del auto que resuelva la nulidad, el término para contestar la demanda, además de la oportunidad material de intervenir en debida forma en la audiencia de decisión de la medida cautelar de que trata el art. 84A del CPL y SS que fuera solicitada por la demandante; es decir, se nuliten las actuaciones inclusive la audiencia, a efectos de

garantizar los derechos de contradicción, defensa, igualdad entre las partes y sujetos procesales y acceso a la administración de justicia de mis representados”.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme se dispone en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, en el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que puedan pronunciarse de la nulidad propuesta por el apoderado Judicial de los vinculados, por el termino de tres (03) días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali;

RESUELVE

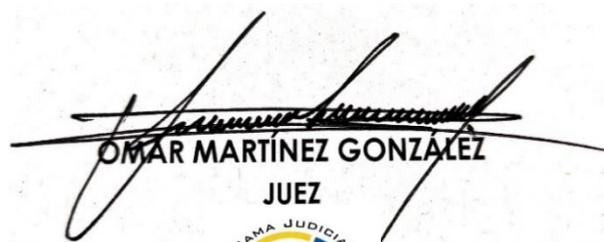
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JULIO CÉSAR AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.555 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No.155.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los vinculados, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes del **INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por los vinculados señores **JOSÉ TOMAS CIFUENTES MEDINA y JESÚS AURELIO MOSQUERA PEREA** a través de apoderado Judicial, para que dentro de los **tres (03) días hábiles siguientes** a su notificación, hagan el respectivo pronunciamiento.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2023.

En Estado No. 111 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA